MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PROGRESO

Gobierno del Estado de Yucatán

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PROGRESO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ALMIRANTE (R) JORGE CARLOS TOBILLA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "API PROGRESO" Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO VILA DOSAL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASISTIDO POR LA ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA MTRA. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL LIC. ERNESTO HERRERA NOVELO, SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y A QUIENES, EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de septiembre de 1972, se declara que las obras e instalaciones que constituyen el denominado "Muelle Nuevo del Puerto de Progreso", en el Estado de Yucatán, son de dominio público de la Federación y partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua y se destinan a la Secretaría de Marina, con el carácter de recinto portuario, para servicios públicos principales, auxiliares y conexos de la navegación y del comercio marítimos.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el mismo medio informativo oficial el 31 de mayo de 1974, se habilitó el Puerto de Progreso, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Yucatán, para tráfico de altura, mixto, cabotaje y pesca.

Que mediante acuerdo conjunto de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la entonces competente de Desarrollo Social, publicado en el referido DOF el 1o. de junio de 1994, se amplió la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de Progreso, en una superficie que comprende 15-01-39.31 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 225-87-34.52 hectáreas de mar territorial, adicionales a las áreas que se precisan en el considerando primero de dicho instrumento, para totalizar 241-01-70.23 hectáreas.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo al artículo 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad al artículo 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las Secretarías de Bienestar y de Marina, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que con fecha 6 de mayo de 1994, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes otorgó a la **API PROGRESO**, la Concesión para administrar el Recinto Portuario del Puerto de Progreso. La vigencia de la Concesión se otorgó por un plazo de 50 años, contados a partir de la fecha de su

otorgamiento, conforme lo establece el artículo TRIGESIMOCUARTO del Título de Concesión, esto es, hasta el 6 de mayo de 2044.

Que con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Puertos, las secretarías de Comunicaciones y Transportes y la entonces Secretaría de Desarrollo Social, en acuerdo conjunto suscrito el 4 de mayo de 1994, delimitaron y determinaron el recinto portuario de Progreso, Municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán, con superficie total de 241-01-70.23 hectáreas.

Que, ante la necesidad de ampliar el recinto portuario del Puerto de Progreso, en diciembre de 2003, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó los planos oficiales RPPROGRESO-2003-01 y RPPROGRESO-2003-02, denominados "Modificación del Recinto Portuario del Puerto de Progreso, Yucatán".

Que derivado de dicha propuesta, con fecha 15 de febrero de 2006, fue publicado en el DOF el *ACUERDO de delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al Puerto de Progreso, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán*, en el que se muestran las superficies siguientes:

"ARTICULO PRIMERO. *Se amplía la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de Progreso, Municipio del mismo nombre ubicado en el Estado de Yucatán, conforme a los planos oficiales que se identifican en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 11'018,019.03 m^2, integrada por 636,362.68 m^2, de terrenos de dominio público de la Federación y 10'381,656.35 m^2 de agua de mar territorial de acuerdo con las poligonales del recinto portuario cuyas coordenadas se indican en el citado acuerdo".*

Que tomando en consideración que México tiene 11,500 km de costas, cuenta con 117 puertos y terminales habilitadas para dirigir la planeación, programación y evaluación de las acciones para el fomento y desarrollo integral del sistema portuario nacional, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas del Sector.

Que, como parte del crecimiento de los puertos mexicanos, se crearán nuevos polos de desarrollo industrial impulsando la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, siendo promotores de bienestar para la población, para lo cual es indispensable continuar con la participación de los gobiernos estatales y municipales en la promoción de sus regiones, en constante sinergia con el sector privado, alineándose, así con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Puerto de Progreso se encuentra ubicado en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán y es uno de los doce puertos pertenecientes a la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., sus principales actividades económicas son para fines comerciales y turísticos por lo que al tener un gran potencial de crecimiento por el dinamismo de sus mercados y su estratégica ubicación geográfica se requiere inversión que optimice la obtención de ingresos en beneficio de la región.

Que el Gobierno del Estado de Yucatán durante los últimos años ha impulsado la promoción del Puerto de Progreso como un centro estratégico para la operación y movimiento de mercancías, generando con ello el interés de inversiones privadas para el desarrollo de negocios, logrando la

suscripción de cartas de intención en la que los inversionistas manifestaron su interés por colaborar en la estrategia para la ampliación y modernización del Recinto portuario.

Que es importante vincular los esfuerzos entre la **API PROGRESO** y el Gobierno del Estado de Yucatán, que permitan el ordenado desarrollo de proyectos portuarios en el Puerto de Progreso, a fin de impulsar proyectos productivos con inversión pública y privada y así detonar empleos y oportunidades con el propósito de retener y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, en los últimos 10 años, el Puerto de Progreso ha mantenido un crecimiento en el tráfico portuario, desde movimientos de altura, importación, exportación y cabotaje, por lo que se requiere que se realice su ampliación y modernización.

Que con fecha 7 de diciembre de 2020, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, a través del cual se adiciona la fracción XIV Ter, al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer que la administración de los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios estará a cargo de la Secretaría de Marina a partir de la entrada en vigor del referido Decreto.

Que de conformidad con el artículo 16 fracción VII de la Ley de Puertos, corresponde a la Secretaría de Marina autorizar las obras marítimas y el dragado con observancia de las obras aplicables en materia económica. Así mismo en el artículo 40 fracción IV de la misma Ley, corresponde a la Administración Portuaria, construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por si, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos.

GLOSARIO

Administrador portuario: El titular de una concesión para la Administración Portuaria Integral. (Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.)

Carga: La colocación de bienes o mercancías que se encuentren en cualquier lugar de la parte terrestre del recinto portuario, en cualquier medio de transporte marítimo o terrestre.

Cesionarios: Personas físicas o morales a los que se le hubiere adjudicado un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, con fundamento a la Ley de Puertos.

Concurso: Procedimiento administrativo mediante el cual se adjudica un contrato.

Instalaciones portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

Ley: La Ley de Puertos.

Plataforma: Área establecida de conformidad con las directrices dispuestas por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Análisis Técnico, Proyecto de Ampliación del Puerto de Altura del Puerto de Progreso de Castro, Yucatán, construida con relleno con material producto de dragado para conformación de nuevas áreas de tierra en la que se albergaran

terminales y/o instalaciones de carga, conforme al Estudio de Mercado que realice la **API PROGRESO**.

Proyecto: Ampliación y modernización del Puerto de Progreso que consiste en términos generales en incrementar el calado, el ancho del canal de navegación, la dársena de ciaboga y áreas interiores navegables, así como el incremento de la capacidad actual del mismo, a través del desarrollo de una nueva plataforma para el establecimiento y/o expansión de terminales para la operación de actividades actuales y nuevas, el cual se ubica en dicho Puerto en el Estado de Yucatán, situado en la costa Norte de la península del mismo nombre, en la región marítima denominada Golfo de México al noroeste del estado, sus coordenadas geográficas son las siguientes: (Latitud 21°20'48.97' N, Longitud 89°40'40.33'' W), en adelante **EL PROYECTO**.

Puerto: Puerto Progreso, como el lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Recinto Portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Marina y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Secretaría: La Secretaría de Marina;

Servicios portuarios: Los que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

Terminal: La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integra de la operación portuaria a la que se destina.

Título de Concesión: Con fecha 6 de mayo de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a esta API PROGRESO, la concesión para administrar el Recinto Portuario del Puerto de Progreso.

DECLARACIONES

1. Declara la API PROGRESO, por conducto de su Director General:

1.1.- Personalidad. Es una sociedad de naturaleza mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Acta número treinta mil setecientos catorce de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, obrando actualmente inscrita a Folio trescientos cuarenta y cinco del Tomo Cuarenta Volumen "G" del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

1.2.- Objeto social. De conformidad con el artículo segundo del estatuto social consignado en la escritura mencionada en el numeral anterior, la sociedad tiene por objeto la administración

portuaria integral del Puerto de Progreso, Yucatán, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en el Puerto, así como la administración de los bienes que integran su respectiva zona de desarrollo, por lo que la **API PROGRESO**, cuenta con la vialidad legal para la ejecución de **EL PROYECTO**.

1.3.- Representación. El Almirante Retirado Jorge Carlos Tobilla Rodríguez, en su carácter de Director General, conforme al Acta número trescientos setenta y seis, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Rodrigo de Atocha Franco Mendoza, Titular de la Notaría Pública número sesenta y dos del Estado de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el NCI 202100004875, en fecha trece de enero de dos mil veintiuno; cuenta con facultades suficientes para obligarse y suscribir en nombre y representación de la **API PROGRESO** el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, mismas facultades que no le han sido limitadas, restringidas ni revocadas de forma alguna.

1.4.- Domicilio. Su domicilio se ubica en Viaducto al Muelle Fiscal kilómetro dos, edificio sin número, C.P. 97320 de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán; el que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

2. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de su representante:

2.1. Que el Estado de Yucatán forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 16 y 44 de la Constitución Política del Estado Yucatán, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, está facultado para proveer, en la esfera administrativa, todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir, para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los artículos 12 y 14, fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

2.3. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, II y XIII, 23, 24, 27 fracción IV, 30, 31 y 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán y los artículos 11, apartado B fracción III, 37, 59 y 474 de su Reglamento, el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** también es suscrito por la Secretaria General de Gobierno, la Secretaria de Administración y Finanzas y el Secretario de Fomento Económico y Trabajo.

2.4. Que el domicilio, para efectos del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, se encuentra ubicado en Calle 59 poniente x, Av. Itzáes, Colonia Centro, Código Postal, 97000 Mérida, Yucatán.

3. Declaran las PARTES, que:

3.1. El objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** es establecer las acciones a ejecutarse de cada una de **LAS PARTES** para lograr la realización de **EL PROYECTO**, dentro de sus atribuciones de conformidad con la legislación aplicable.

3.2. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

3.3. Se encuentran en la mejor disposición de sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier vicio en su consentimiento que pudiera afectar la validez del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

De conformidad con las anteriores declaraciones, es la libre voluntad de **LAS PARTES** suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** al tenor de los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** tiene como finalidad establecer los términos para colaborar y coordinar acciones entre **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, de conformidad con la legislación aplicable, para la ejecución de actividades comunes, que se encuentren vinculadas para la realización de **EL PROYECTO**.

EL PROYECTO, estará integrado por las siguientes etapas:

1.- Planeación y Desarrollo del Proyecto.

2.- Ejecución.

3.- Operación del Proyecto.

Los alcances y detalles de las actividades antes señaladas serán los que se establezcan por **LAS PARTES** en las Cláusulas del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

La primera etapa; "Planeación y Desarrollo del Proyecto" consistirá en la licitación y elaboración de los estudios previos hasta la elaboración y entrega del Proyecto Ejecutivo, incluyendo el Registro en cartera ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **(Anexo Técnico 1).**

La Segunda etapa "Ejecución", consiste en la realización de las licitaciones para la asignación de contratos de Obra Pública, para las obras relacionadas con **EL PROYECTO**, así como Concursos Públicos Internacionales con base en la Ley de Puertos para la asignación de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones en el área de ampliación. **(Anexo Técnico 2 y 3),** hasta entrega de las áreas ubicadas en la Plataforma, a los Cesionarios Ganadores de los Concursos.

La Tercera Etapa "Operación del Proyecto". Desde la entrega de las áreas a los Cesionarios ubicadas en **EL PROYECTO**, así como la operación de las nuevas terminales y/o Instalaciones portuarias.

LAS PARTES en cualquier momento podrán llevar a cabo los ajustes al alcance inicialmente establecido en las cláusulas en el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, así como sus anexos Técnicos, siempre de común acuerdo y previa celebración realizada por escrito.

SEGUNDA. Actividades comunes. De manera enunciativa más no limitativa, las **PARTES** convienen en llevar a cabo las siguientes acciones para la implementación del Objeto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, mismas que consisten en:

I. Mantener una adecuada comunicación, a efecto de atender o solucionar en forma expedita cualquier eventualidad que pudiese afectar los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO DECOLABORACIÓN**;

II. Actuar en coordinación según el ámbito de sus atribuciones, debiendo **LAS PARTES** respetar y cumplir en todo momento los requisitos y obligaciones que al efecto establezcan;

III. Instruir a las unidades administrativas a su cargo de las acciones a ejecutar;

IV. Intercambiar estudios e información técnica y estadística;

V. Apoyarse mediante asesoría, consultoría y la emisión de opiniones en el ámbito de la especialidad que corresponda a cada una de **LAS PARTES**;

VI. Trabajar conjuntamente para desarrollar las actividades relacionadas con la implementación del Objeto y con las actividades que se mencionan en los Anexos Técnicos del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** y

VII. Llevar a cabo cualquier otra acción que **LAS PARTES** convengan y definan, las que en todo momento deberán ser acordes con sus atribuciones y objetivos.

TERCERA. Acciones de la API PROGRESO:

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, la **API PROGRESO** se compromete a:

I. Realizar los actos jurídicos necesarios para efectuar los procesos de licitación pública de conformidad con la normatividad aplicable, para la ejecución de los estudios y de las obras de los proyectos de infraestructura contenidos en el Anexo Técnico respectivo;

II. Realizar el Registro en Cartera ante la Unidad de Inversiones de la SHCP, de **EL PROYECTO**, así como la inscripción de los proyectos de infraestructura, cuando así se requiera de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

III. Administrar la Inversión Pública y Privada para la realización de las etapas de **EL PROYECTO**.

IV. Determinar los mecanismos para realizar la implementación de los proyectos de infraestructura relacionados con **EL PROYECTO**.

CUARTA. Acciones del GOBIERNO DEL ESTADO:

Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, el **GOBIERNO DEL ESTADO** se compromete a:

I. Coadyuvar con la **API PROGRESO**, con el Registro en Cartera ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nombre de la **API PROGRESO**.

II. Compartir con la **API PROGRESO**, los estudios, informaciones y contactos privados con los que cuente y obtenga en el futuro, que puedan tener relación con **EL PROYECTO**, incluyendo la documentación relacionada con las cartas de intención presentadas por inversionistas privados, en las que manifestaron su interés por colaborar en **EL PROYECTO**.

III. Coadyuvar con la **API PROGRESO**, en la promoción de **EL PROYECTO**, para lograr Concurso Públicos Internacionales, exitosos para el Desarrollo del Estado.

QUINTA. Infraestructura relación Puerto-Ciudad. LAS PARTES acuerdan que el **GOBIERNO DEL ESTADO** desarrollará infraestructura y equipamiento necesario dentro del territorio de Yucatán para potenciar la actividad del Puerto, de tal suerte que una vez que sea concluida la Tercera Etapa, "Operación del Proyecto", **LAS PARTES** definirán durante el primer trimestre de cada año, los proyectos a desarrollar de conformidad con el instrumento jurídico que se acuerde.

El instrumento jurídico acordado entre **LAS PARTES** formará parte integrante del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, podrá ser modificado de común acuerdo y estará vigente por el plazo que convengan **LAS PARTES**, sin que dicha fecha exceda del plazo establecido en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan que las acciones y en su caso, el manejo de recursos para cumplir los compromisos que adquieren con el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la **API PROGRESO**, por lo que, en cada proyecto en particular, se asegurará que se cuente con la suficiencia presupuestaria correspondiente, garantizando en todo momento la operatividad y el mantenimiento del Recinto Portuario.

LAS PARTES acuerdan que los proyectos a realizar en términos de la presente Cláusula, se realizarán con los ingresos obtenidos por la **API PROGRESO,** derivado de la operación de las terminales de la ampliación y modernización del Puerto.

SEXTA. Grupos de Trabajo. LAS PARTES acuerdan la integración de grupos de trabajo, los cuales serán responsables de la planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del Objeto señalado en la Cláusula Primera y en los Anexos Técnicos del **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

Cada grupo de trabajo será presidido por un representante de cada una de **LAS PARTES** (en lo sucesivo los **"REPRESENTANTES"**). La designación de cada representante quedará a cargo

de cada una de **LAS PARTES** y su designación será informada mediante oficio que se notificará previamente.

Los **REPRESENTANTES** serán el enlace de comunicación entre **LAS PARTES** y serán los encargados de dar seguimiento interno y externo a la ejecución y operación del Objeto del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

LAS PARTES acuerdan reunirse de forma periódica al menos cada tres meses a efecto de dar seguimiento coordinado a los convenios específicos, anexos técnicos, acuerdos, proyectos o cualquier otro tema en común derivado del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

La primera reunión de seguimiento deberá de llevarse a cabo dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**.

Las reuniones a las que se hacen referencia en la presente Cláusula podrán celebrarse de manera presencial y/o con ayuda de medios electrónicos (video conferencias), los **REPRESENTANTES** convendrán el medio idóneo para el desarrollo de sus funciones, asimismo, cada una de ellas, será responsable de los gastos en los que incurra para la celebración de las citadas reuniones.

SÉPTIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y/o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de **DECLARACIONES** del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**. Asimismo, cuando por la naturaleza del tema de que se trate, se requiera realizar una notificación urgente, ésta podrá realizarse por medios electrónicos, siempre con acuse de recibo.

Mientras **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos

OCTAVA. Relaciones laborales. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su personal. **LAS PARTES** se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir.

NOVENA. Propiedad Intelectual. **LAS PARTES** convienen en que las publicaciones, las coproducciones, así como la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, y gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual, rigiéndose por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, los cuales serán formalizados por escrito debiendo especificar con toda claridad al personal participante. Los derechos sobre la propiedad intelectual se precisarán en cada actividad en lo específico.

LAS PARTES convienen que en toda publicidad que se realice por cualquier medio y que corresponda a las acciones y/o actividades del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, se

utilizará el logotipo oficial de ambas **PARTES**, para lo cual se sujetarán a sus lineamientos y políticas internas de comunicación institucional.

DÉCIMA. Modificaciones. El presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **LAS PARTES**, mismas que deberán ser pactadas en el convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. La vigencia del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** será por el tiempo de vida del **EL PROYECTO** en sus 3 etapas.

El presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** se podrá dar por terminado por cualquiera de **LAS PARTES** sin responsabilidad para ninguna, previa notificación por escrito a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. **LAS PARTES** convienen en sujetarse a lo previsto en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa de datos personales.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación, Jurisdicción y Competencia. **LAS PARTES** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, así como sujetar todo lo previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales, los Estatutos Sociales de la **API PROGRESO**, Ley de Puertos y su Reglamento, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la materia.

Leídas que fueron el del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Progreso en el Estado de Yucatán a los 20 días del mes de julio de 2021.

POR LA "**API PROGRESO**"	POR EL "**GOBIERNO DEL ESTADO**"
ALMTE. (R) JORGE CARLOS TOBILLA RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL	**LIC. MAURICIO VILA DOSAL** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PROGRESO

Gobierno del Estado de Yucatán

LIC. CÉSAR MANUEL CEPEDA VALENCIA
GERENTE JURÍDICO

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. LORENA ESPINOSA RODRÍGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRA. OLGA ROSAS MOYA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. ALICIA DESIRÉE LARA ALCOCER
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ERNESTO HERRERA NOVELO
SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO

"Las firmas que anteceden, forman parte del Convenio de Colaboración que celebran, La Administración Portuaria Integral de Progreso S.A de C.V., y el Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha 20 de julio del 2021, firmado al calce y al margen por las partes que intervienen, el cual consta de once fojas incluyendo la hoja de firmas."